

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Atn. Dra. **ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA**

j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.:** **\*\*MANIFESTACIÓN AL OFICIO 01090\*\***  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**RADICADO:** 13001400300320230064600  
**DEMANDANTE:** MARÍA JOSÉ SAUMETH HERRERA  
**DEMANDADOS:** COMPENSAR EPS, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.  
PROBOCA S.A. Y RICARDO LIENDO HERRERA

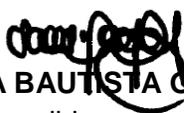
**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.033 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, corporación demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito emitir pronunciamiento al oficio 01090, en los siguientes términos:

En punto al requerimiento elevado por este Honorable Despacho para la entrega de la totalidad de la historia clínica de la señora MARÍA JOSÉ SAUMETH HERRERA sea lo primero advertir que mi mandante no cuenta en sus haberes con dicho documento toda vez que por estricto mandato legal, la custodia de aquel compete al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención<sup>1</sup>. Así las cosas y siendo la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A. la entidad que dispensó los servicios asistenciales, es dicha institución en su calidad de IPS tratante la llamada a atender lo solicitado en oficio 01090.

Dicho lo anterior es menester advertir que de la revisión del expediente se desprende que obra mensaje de datos a través del cual la representante legal de PROBOCA S.A. dio respuesta al oficio en comento, con lo que se ha cumplido el objeto para el cual se libró la respectiva misiva.

Por las razones expuestas en precedencia, ruego a Su Señoría se sirva relevar a COMPENSAR EPS de cualquier carga relacionada con el particular.

De la Señora Jueza, con el mayor comedimiento, suscribo.



**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**

C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.370 del C.S. de la J.

<sup>1</sup> Ministerio de Salud. Resolución 1995 de 8 de julio de 2024, artículo 13.